



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

ASUNTO: Convenio del monte "UCEIRA DO CONDE"

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Subdirección General lo siguiente:

1º.- Que el 14 de Diciembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "UCEIRA DO CONDE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Lousadela, en el término municipal de Sarria.

2º.- Que el 24 de NOV.de 1.987 , la citada Comunidad, reunida en Asamblea General, tomó el Acuerdo de:

- aprobar las Bases para el establecimiento de un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afectase a 34 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, en las que se incluyen 10 Hás. repobladas en virtud del Consorcio que para el monte "SANTA CRISTINA" suscribieron el Ayuntamiento de Sarria y el Patrimonio Forestal del Estado y 24 Hás. rasas, sin consorciar.

- solicitar de la Consellería de Agricultura que el Convenio en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al vigente Consorcio y

- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "UCEIRA DO CONDE", queda integrado por

10 Hás. del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077 y  
24 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º Que los gastos por trabajos y los ingresos del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077, al 31 de Diciembre de 1.986 y una vez restados los que pasaron a la cuenta del Convenio del monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE", 2715604, son

gastos .....	5.201.516 Pts
ingresos .....	1.919.025 Pts

5º.- Que, por lo tanto y teniendo en cuenta la superficie que del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077, pasa al nuevo monte "UCEIRA DO CONDE", la totalidad de los gastos e ingresos que pasaran a la cuenta de éste, será:

gastos por trabajos .....	743.074 Pts
gastos por administración .....	57.332 "
gastos por guardería .....	9.850 "

Total Gastos ... 811.256 Pts

ingresos ..... 274.146 Pts

Total ingresos 274.146 Pts

6º.- Que, en consecuencia, la cuenta de gastos del Convenio del monte "UCEIRA DO CONDE", se abrirá con un saldo de 537.110 Pts., diferencia de los gastos e ingresos que del monte "SANTA CRISTINA" LU-3077 pasan a él.

A la vista de todo ello, esta Subdirección propone a V.E.

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "UCEIRA DO CONDE"  
 Elenco: 2715727  
 Superficie: 34 Hás.  
 Pertenencia: Comunidad de Lousadela  
 Término municipal: Sarria  
 A contabilizar como subvención: 50%  
 A contabilizar como anticipo: 50%  
 Interés sobre el anticipo: 1%  
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "UCEIRA DO CONDE", se abra con un saldo de 537.110 Pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta que se integra en el Convenio.

3º.- Que en lo sucesivo, las características del monte LU-3077, sean las siguientes:

Nombre: "SANTA CRISTINA"  
 Elenco: LU-3077  
 Superficie: 60 Hás.  
 Pertenencia: Parroquias de Betote y Requeijo  
 Término municipal: Sarria.

4º.- Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077, se resten, respectivamente 743.074,- pesetas y 274.146,- pesetas por pasar a la cuenta del Convenio del monte "UCEIRA DO CONDE".

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de Diciembre de 1.987  
 EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS,



Excmo. Sr. Conselleriro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA



---

## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

---

Visto o informe favorable do Servizo de Asuntos Xurídicos da Xunta de Galicia e a proposta da Subdirección Xeral de Programas da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "UCEIRA DO CONDE"

Elenco: 2715727

Superficie: 34 hás.

Pertenza: Comunidade de Lousadela.

Término Municipal: Sarria

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%.

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "UCEIRA DO CONDE" abra-se cun saldo de 537.110 pts., sin prexuício dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade a data do peche da conta que se integra no Convenio.

3º.- Que en adiante, as características do monte LU-3077, sexan as seguintes:

Nome: SANTA CRISTINA

Elenco: LU-3077

Superficie: 60 hás.

Pertenza: Parroquias de Betote e Requeijo.

Término Municipal: Sarria.

4º.- Que das contas de gastos e ingresos do monte "SANTA CRISTINA" LU-3077, restense, respectivamente 743.074 pts, e 274.146 pts, por pasar a conta do Convenio do monte "UCEIRA DO CONDE".

Santiago de Compostela, a 29 de Xaneiro de 1988

O CONSELLEIRO



Fdo. Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5727
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Lousadela.

Ayuntamiento: Sarria.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha cinco de Octubre de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (ráchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Lousadela.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "UCEIRA DO CONDE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lousadela.

Límites: Norte.- Propiedades particulares y carretera de Betote a Lousadela.-  
Este.- Propiedades particulares.-  
Sur.- Propiedades particulares y monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE", en conveño.-  
Oeste.- Monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE", en Convenio.-

Superficie: TREINTA Y CUATRO (34,- Has.)<sup>4</sup> hectáreas.

Estado Forestal: DIEZ (10,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTITRÉS (23,- Has.)  
Hectáreas rasas y UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: DIEZ (10,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 24,- Hectáreas (23,- Hectáreas rasas y 1,- Hectárea inforestal).--

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Lou-sadela.-----

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (ta- chese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la eje- cución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Con- sorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realiza- dos, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DIEZ (10,- Has.) Hectáreas del monte "SANTA CRISTINA", LU-3.077.--

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conse- llería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricul- tura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, reci- birá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y frondosas en las zonas que lo permitan.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

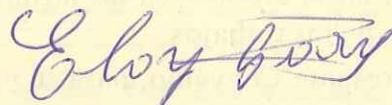
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eloy García Díaz Secretario de la  
Junta de Comunidad de Lousadela, en el término municipal de Sarria.-

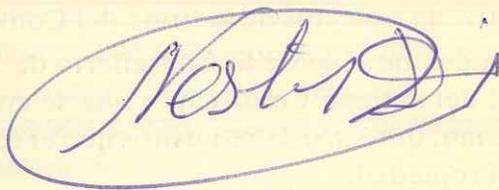
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veinticuatro de Noviembre de 1987 designándose a D. Nestor Díaz López, Presidente de la Comunidad, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.  
Y para que conste, expido la presente Certificación en Lousadela a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



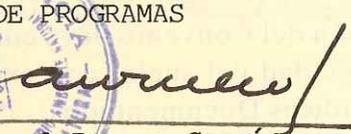
Fdo.: Eloy García Díaz.

Fdo.: Nestor Díaz López.

D. .... Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE PROGRAMAS



  
Fdo/Anxel Romero García.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en .....  
a ..... de 29 ENE. 1988 de 19 .....

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Nestor Diaz López.  
D. Manuel Diaz López.  
D. Eloy Garcia Diaz.  
D. Manuel Rodriguez López.  
D. Antonio Fernández López.  
D. Leonardo Garcia Diaz.  
D. Javier Garcia Diaz.  
D. José Pérez López.

En Lousadela, del término municipal de Sarria, siendo las catorce horas del día veinticuatro de --  
Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se reunen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado -- por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la -- fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, para el monte en mano común de su pertenencia, de las -- siguientes características:

DENOMINACION: "UCEIRA DO CONDE".--

SUPERFICIE: TREINTA Y CUATRO (34,- Has.) Hectáreas.--

LIMITES: Norte.- Propiedades particulares y carretera de Betote a Lousadela.

Este.- Propiedades particulares.

Sur.- Propiedades particulares y monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE".

Oeste.- Monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE",

que incluye 24 Has. rasas y 10 Has. del consorcio que para el monte "SANTA CRISTINA", firmaron el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Sarria.--

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.--

*Nestor Diaz*

*Eloy Garcia*

*Manuel Diaz Lopez*

*Manuel Diaz Lopez*

Antonio Francisco López

Leonardo García Díaz

José García Seo

José Jesús López

Antonio Francisco López

Antonio Francisco López

Antonio Francisco López

Antonio Francisco López